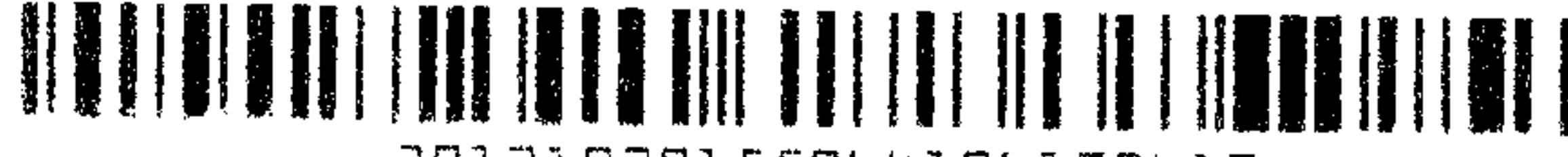


AUTO N°



20171030155964106172419

AUTOS
Octubre 30 - 2017 15:59
Radicado 00-002419



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA 388 de 2012

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja N° 388 del 16 de marzo de 2012, impetrada por Patrullero JEAN CAMILO SUESCUN BEDOYA, integrante del Grupo de la Policía Ambiental y Ecológica MEVAL, por medio de la cual se denuncia la posible afectación al recurso suelo por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en lavadero de automóviles PUNTO10, ubicado en la calle 10 N° 43D - 34 del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la dirección precitada el 7 de mayo de 2012, tal y como obra en el Informe Técnico N° 001978 del día 28 del mismo mes y año de la que se extraen los siguientes apartes:

“(...) 3. CONCLUSIONES

En el lugar se realiza la actividad de lavado de vehículos para lo cual utilizan un espacio aparte dentro del parqueadero, cuenta con piso duro y cunetas que recogen las aguas producto del lavado que son conducidas hasta un desarenador donde se extrae las partículas de arena y lodos, posteriormente esta agua es llevada, a través de una motobomba a dos tanques, para ser reutilizada en la actividad de lavado.

4. RECOMENDACIONES

Exigir al señor Gerardo Ibáñez, en calidad de administrador del lavadero y parqueadero punto 10, para que proceda a:

RESIDUOS

- *Cumplir con el Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

El PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10 se encuentra en mora con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental, por tanto debe solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, independiente de la cantidad de residuos peligrosos generada, mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 1, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGOROS de la Resolución 1362 de 2007. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro, que será informado a la organización.

Con el número de registro, el PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10 en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la Resolución 1362 de 2007.

Le recordamos que deberá actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en la Empresa para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia. El Plan de de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, debe contar un Plan de Contingencias con el fin de mitigar y controlar los posibles derrames y fugas de las sustancias peligrosas que existen en el establecimiento. Este Plan debe estar elaborado conforme a lo establecido en el literal h), artículo 10° del Decreto 4741 de 2005.*
- *Disponer de manera adecuada los residuos peligrosos generados en la empresa, para lo cual se debe contratar empresas que cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados.*
- *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) contratada(s) para dichas actividades, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la Empresa por lo menos durante 5 años, estos serán*

objeto de verificación por parte de la Entidad cuando se realicen las visitas de control y vigilancia.

- Tener en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página Web <http://www.aredigital.gov.co/Residuos/pages/declaratoria.aspx>, haciendo clic en la parte inferior de la página "Enlaces de Interés", posteriormente en "Residuos Sólidos" y luego en el link "Empresas Gestoras de RESPEL", aparecerá el listado de empresas que gestionan residuos peligrosos en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y algunas Autoridades Ambientales del país.
- Informarle que si desea ampliar su conocimiento frente al tema de residuos, lo invitamos a asistir con previa inscripción a las capacitaciones mensuales que brinda el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales puede consultar en la ruta: www.aredigital.gov.co- "SIM" (Sistema de Información Metropolitano) - "Inscripción a Capacitaciones". En caso de que el sistema no le permita registrarse en alguna de las capacitaciones, deberá intentar en otra fecha por que el sistema tiene un número limitado de inscripciones.

Para estas exigencias se le otorgará un plazo de 30 días calendario a partir de la notificación realizada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la ejecución de estos requerimientos, además, se llevará a cabo una visita de control y seguimiento con el fin de verificar la implementación y la efectividad de las obras de control, cumplido el plazo establecido. (...)"

3. Que en la visita técnica practicada a la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10, ubicado en la calle 10 N° 43D – 34 del municipio de Medellín, se evidenció afectación ambiental al recurso suelo por inadecuada disposición de residuos peligrosos.
4. Que de conformidad con la afectación encontrada, mediante el Auto N° 000649 del 18 de marzo de 2013, notificado personalmente, se requirió a la señora MARGARITA MARIA CARMONA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.837.757, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1°. Requerir a la señora MARGARITA MARIA CARMONA DIAZ, en calidad de propietaria de establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10, ubicado en la Calle 10 No. 43D-34, del municipio de Medellín, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, y sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. El sitio central donde se almacenarán los residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 y el documento "Lineamientos

Planes de Gestión"; este documento se puede consultar en la página web www.metropol.gov.co.

- b. *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en la Empresa para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia.*
- c. *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la Empresa por lo menos 5 años y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando realicen visitas de control y vigilancia, atendiendo de esta manera a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.*

Se debe tener en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con Licencia Ambiental o autorización expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página web www.metropol.gov.co, donde aparecerá el listado de empresas que gestionan residuos peligrosos en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y algunas Autoridades Ambientales del país.

- d. *Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, independiente de la cantidad de residuos peligrosos generada, mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 1, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS de la Resolución 1362 de 2007, dado que la actividad se encuentra en mora con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental.*

Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de registro, que será informado a la organización.

Con el número de registro, la organización en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la Resolución 1362 de 2007.

- e. *Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
- f. *Informarle que si desea ampliar su conocimiento frente al tema de residuos, lo invitamos a asistir con previa inscripción a las capacitaciones mensuales que brinda el*

Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales puede consultar en la ruta: www.metropol.gov.co- "SIM" (Sistema de Información Metropolitano" - "Inscripción a Capacitaciones". En caso de que el sistema no le permita registrarse en alguna de las capacitaciones, deberá intentar en otra fecha por que el sistema tiene un número limitado de inscripciones. (...)"

5. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, personal técnico del Área Metropolitana, realizo visita de monitoreo generándose el Informe Técnico N° 003213 del 18 de julio de 2013, en el cual se concluyó que en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10, no se habían adoptado las medidas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Auto 000649 del 19 de marzo de 2013; razón por la cual mediante el oficio con radicado N° 018672 del 20 de noviembre de 2013, se reiteraron las obligaciones.
6. Que personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita de monitoreo al mencionado establecimiento el 21 de abril de 2017, lo que generó el Informe Técnico N° 003498 del 11 de julio de la citada anualidad, en el cual se hacen las siguientes observaciones:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

"(...) Durante la visita se encontró que el establecimiento no existe, ya que en la actualidad se encuentra un lote baldío, no se evidenció presencia de personal dentro del lote.

3. CONCLUSIONES

Se realiza visita a la Calle 10#43D-34, barrio Astorga, Comuna 14 (Poblado) del municipio de Medellín, se encontró que el lavadero no existe y en la actualidad se encuentra el lote baldío.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la Oficina Jurídica Ambiental archivar la queja 388 de 2012, ya que el establecimiento no se encuentra laborando en la Calle 10#43D-34, barrio Astorga, Comuna 14 (Poblado) del municipio de Medellín y se desconoce si se trasladaron a otro establecimiento. (...)" (Negritas por fuera del texto)

7. Que de conformidad con la evaluación técnica practicada en la calle 10 N° 43D - 34 del municipio de Medellín, actualmente no funciona el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO PUNTO 10, con lo cual cesó la afectación ambiental, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el

impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 388 de 2012.

8. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 388 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará rigiéndose por el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le Indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Ana Margarita Giraldo Posada
Abogada Contratista
Revisó



Jaime Andrés Restrepo Escobar
Abogado Contratista
Proyecto

Con Copia Queja N° 388 de 2012 Código SIM: 660756



20171030155964106172419
AUTOS
Octubre 30, 2017 15:59
Radicado 00-002419

